

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 153

Martes 10 de Julio de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 19 de Junio de 1945 por la que se establece un Plus de Cargas Familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan ya implantado en anteriores reglamentaciones, salvo excepciones que se indican.** («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la consigna del Fuero, que establece como retribución del Trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas Reglamentaciones un Plus de Cargas Familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan.

La magnífica acogida que se ha dispensado a esta innovación y los altos y trascendentales principios a los que sirve, aconsejan extender esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas Reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para constituir el fondo del Plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de que se trate, así como introducir las oportunas mejoras del sistema.

Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores se establece un Plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no lo tengan implantado y que no resulten excluidas en el artículo siguiente o en disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden:

- a) Los trabajos de carácter familiar, en las que solamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.
- b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.
- c) El servicio doméstico.
- d) El trabajo a domicilio.
- e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino.
- f) Las actividades en las cuales se

trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.

g) La construcción de edificios y obras de duración real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados a la misma Empresa constructora.

h) Las actividades que tengan establecido el Plus de Cargas Familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

Artículo 3.º El Plus de Cargas Familiares que la presente disposición establece se regirá por las siguientes normas:

1.ª El fondo del Plus representará en cada Empresa el cinco por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.ª Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados .....	5 puntos
Casados o viudos con un hijo .....	6 »
» » » 2 hijos .....	7 »
» » » 3 » .....	8 »
» » » 4 » .....	10 »
» » » 5 » .....	13 »
» » » 6 » .....	16 »
» » » 7 » .....	19 »
» » » 8 » .....	22 »
» » » 9 » .....	25 »
» » » 10 » .....	30 »

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.<sup>a</sup> Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía y el culpable tan sólo los correspondientes a los hijos que con el convivan de modo permanente.

4.<sup>a</sup> El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5.<sup>a</sup> Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.<sup>a</sup> Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus, por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las Empresas que lo prefieran, podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos sustituyen al trimestre cuantas

veces se hace referencia a éste en la presente Orden.

7.<sup>a</sup> Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior, por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.<sup>a</sup> El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses, ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.<sup>a</sup> No se podrá percibir el Plus en más de una Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, durante un trimestre, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido del valor del punto percibirá el Plus que les corresponda, según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

Al tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus, durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada

por el Jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Artículo 4.<sup>o</sup> Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas, y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Artículo 5.<sup>o</sup> Esta Orden entrará en vigor el día 1.<sup>o</sup> de Junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del Plus de Cargas Familiares la nómina del cuatrimestre Marzo-Junio y la situaciones familiares creadas hasta el 1.<sup>o</sup> de Julio. El valor del punto que resulte regirá hasta el 30 de Septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de Junio de 1945. —Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

1.739

## Ministerio de Trabajo

### Junta interministerial de Obras para mitigar el Paro

*Transcribiendo el modelo de solicitudes para la concesión de préstamos destinados a Viviendas bonificadas.* («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de Junio de 1945).

La Orden ministerial fecha 15 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 18, regula el trámite a que debe sujetarse la concesión de préstamos destinado a edificar viviendas para la clase media, pero no expresa el formato de las solicitudes que los peticionarios elevarán al ilustrísimo señor Comisario Nacional del Paro.

A fin de evitar que la prodigalidad literaria haga interminables las instancias o que su excesivo laconismo dificulte el estudio correspondiente, se publica a continuación el oportuno modelo, y los Delegados de Trabajo dispondrán lo pertinente para que se reproduzca por los «Boletines Oficiales» de la provincia y Prensa local.

Madrid, 18 de Junio de 1945. —El Comisario Nacional del Paro, Rafael González Gallego.

1.700

## MODELO DE SOLICITUD

Don ....., mayor de edad y vecino de .....,  
de profesión ..... y estado civil ....., como .....  
(1) sito en ....., término municipal de ....., provincia  
de ....., al amparo del artículo 8.º de la Ley de 25 de Noviembre  
de 1944, 21 de las Ordenanzas para su aplicación, 1.º del Decreto de 28 de Mayo último y dispo-  
siciones posteriores,

SUPLICA que, previos los trámites reglamentarios, se digné concederle el préstamo  
de .....  
(2) correspondiente al ..... (3) del valor de (4) .....  
el cual quedará, en su día, sujeto a la garantía hipotecaria que determinan los anteriores preceptos,  
pago de intereses y amortización periódica en el plazo de ..... (5).

A los efectos oportunos, acompaño por duplicado:

- a) Documento ..... (6) acreditando la propiedad del ..... (7).
- b) Proyecto total de las obras, debidamente legalizado, y detalle presupuestario para  
ejecución de las mismas.
- c) Acuerdo de la Junta Interministerial de Paro declarando bonificable, a los efectos legales, la  
finca de que se hace mérito.
- d) Resguardo acreditando el pago de los derechos establecidos por Decreto de 13 de  
Abril de 1945.

En ..... a .....

(Firma)

Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.—MADRID

- (1) Propietario del inmueble o solar.
- (2) Cantidad en letra y guarismos.
- (3) Tanto por ciento que se interesa, sin rebasar el 60.
- (4) Descríbase la finca o solar.
- (5) Años (para amortización, sin exceder de 50).
- (6) Auténtico y su copia o testimonios notariales, en su defecto.
- (7) Inmueble o solar.

La documentación se presentará en las Delegaciones de Trabajo o Junta Interministerial de Paro, reintegrada con  
arreglo a la Ley, y la instancia por duplicado.

## Diputación Provincial de Valladolid

## INTERVENCIÓN

## CONTABILIDAD

BALANCE GENERAL de comprobación y saldos verificado en 31 de Marzo de 1945.

Folios.	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>PATRIMONIO PROVINCIAL:</b>					
1	Propiedades y derechos . . . . .	10.368.294,98	»	10.368.294,98	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	9.350.000,00	10.368.294,98	»	1.018.294,98
3	Empréstitos . . . . .	»	9.350.000,00	»	9.350.000,00
<b>OPERACIONES DE DEPÓSITOS:</b>					
4	Depositario.—Cuenta de valores en depósito . . . . .	873.216,44	5.360,23	867.856,21	»
5	Acreedores por valores en depósito . . . . .	5.360,23	872.966,44	»	867.606,21
<b>OPERACIONES BANCARIAS:</b>					
6	Depositario.—Cuentas corrientes en Bancos. . . . .	6.945.374,49	16.122.449,70	»	9.177.075,21
7	Banco de España.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	328.394,05	320.000,00	8.394,05	»
8	Banco de España.—Cuenta corriente.—Caminos vecinales . . . . .	1.353.669,81	150.000,00	1.203.669,81	»
9	Banco de España.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	21.822,61	»	21.822,61	»
10	Banco de Crédito Local de España.—Caminos vecinales . . . . .	2.818.963,74	175.196,55	2.643.767,19	»
85	Banco de España.—Granja Escuela José Antonio . . . . .	60.345,27	»	60.345,27	»
	Idem ídem ídem.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	»	»	»	»
11	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	471.882,68	411.352,65	60.540,03	»
12	Banco Hispano Americano.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	724.661,18	718.972,71	5.688,47	»
17	Caja Provincial de Ahorros.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	356.768,23	355.000,00	1.768,23	»
18	Idem ídem ídem.—Extraordinario A . . . . .	2.885.023,42	300.000,00	2.585.023,42	»
19	Idem ídem ídem.—Fondo de intereses y amortización . . . . .	1.030.931,39	650.000,00	380.931,39	»
20	Idem ídem ídem.—Libretas de ahorro . . . . .	1.450.890,00	»	1.450.890,00	»
86	Idem ídem ídem.—Granja Escuela . . . . .	100.600,34	»	100.600,34	»
13	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	10.170,23	»	10.170,23	»
14	Banco Castellano.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	542.720,68	500.000,00	42.720,68	»
89	Caja Provincial de Ahorros.—C/c. de crédito.—Granja Escuela . . . . .	»	»	»	»
	Caja Provincial de Ahorros.—Cuenta de Crédito número 3 . . . . .	»	41.039,00	»	41.039,00
15	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente.—Contribuciones . . . . .	3.961.307,01	3.364.852,58	596.454,43	»
16	Banco Español de Crédito.—Cuenta corriente.—Diputación . . . . .	4.289,06	»	4.289,06	»
	Banco Español de Crédito.—Cuenta de crédito número 1 . . . . .	»	»	»	»
21	<b>OPERACIONES A FORMALIZAR</b>	41.039,00	»	41.039,00	»
22	<b>LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO</b>	8.636.068,69	8.942.033,65	»	305.964,96
<b>OPERACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO:</b>					
23	Presupuesto de 1945 . . . . .	16.476.986,94	17.644.332,36	»	1.167.355,42
24	Depositario . . . . .	3.918.736,71	2.175.987,70	1.743.749,01	»
<b>INGRESOS:</b>					
25	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	170.257,59	38.181,12	132.076,47	»
	Capítulo 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
26	Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	802.638,46	2.458,80	800.179,66	»
27	Capítulo 4.º—Legados y mandas . . . . .	100,00	1.125,00	»	1.025,00
28	Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios . . . . .	3.200.551,73	383,50	3.200.168,23	»
	Capítulo 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
29	Capítulo 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.428.100,00	141.097,94	1.287.002,06	»
30	Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	362.507,32	1.086,34	361.420,98	»
31	Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	1.668.508,51	»	1.668.508,51	»
33	Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.055.135,00	11.893,86	1.043.241,14	»
32	Capítulo 11.—Recargos provinciales . . . . .	301.000,00	»	301.000,00	»
34	Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	429.000,00	»	429.000,00	»
35	Capítulo 13.—Crédito provincial . . . . .	2.000.000,00	»	2.000.000,00	»
36	Capítulo 14.—Recursos especiales . . . . .	700.899,69	1.225,29	699.674,40	»
37	Capítulo 15.—Multas . . . . .	9.025,00	7,50	9.017,50	»
	Capítulo 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
38	Capítulo 17.—Reintegros . . . . .	440.144,52	108.779,61	331.364,91	»
	Capítulo 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
39	Capítulo 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	5.076.474,54	3.451.630,89	1.624.843,65	»
	<i>Sumas y sigue.</i> . . . . .	90.381.869,54	76.224.718,40	36.085.511,92	21.928.360,78

Folios.	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
	<i>Sumas anteriores.</i>	90.381.869,54	76.224.718,40	36.085.511,92	21.928.360,78
	<b>GASTOS:</b>				
40	Capítulo 1.º Obligaciones generales	52.277,51	343.968,01	»	291.690,50
41	Capítulo 2.º Representación provincial	11.111,47	64.000,00	»	52.888,53
	Capítulo 3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
	Capítulo 4.º Bienes provinciales	»	»	»	»
42	Capítulo 5.º Gastos de recaudación	»	159.734,55	»	159.734,55
43	Capítulo 6.º Personal y material	512.347,86	2.543.776,68	»	2.031.428,82
44	Capítulo 7.º Salubridad e higiene	»	5.000,00	»	5.000,00
45	Capítulo 8.º Beneficencia	146.532,72	4.427.138,00	»	4.280.605,28
46	Capítulo 9.º Asistencia social	33.332,04	170.500,00	»	137.177,96
47	Capítulo 10. Instrucción pública	6.933,32	175.239,20	»	168.305,88
48	Capítulo 11. Obras públicas y edificios provinciales	100.741,45	1.374.611,69	»	1.273.870,24
	Capítulo 12. Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Capítulo 13. Montes y pesca	»	»	»	»
49	Capítulo 14. Agricultura y ganadería	»	90.000,00	»	90.000,00
50	Capítulo 15. Crédito provincial	246.088,15	2.750.399,69	»	2.504.311,54
	Capítulo 16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
51	Capítulo 17. Devoluciones	51.184,00	438.500,00	»	387.316,00
52	Capítulo 18. Imprevistos	921,25	25.000,00	»	24.078,75
53	Capítulo 19. Resultas de Gastos	944.496,28	3.909.119,12	»	2.964.622,84
	<b>OPERACIONES DE CONTRIBUCIONES:</b>				
66	Tesoro. Valores. Segundo semestre de 1944	2.922.156,19	2.899.146,80	23.009,39	»
79	Tesoro. Valores. Primer semestre de 1945	6.486.491,93	8.852.322,89	»	2.365.830,96
	Tesoro. Valores. Segundo semestre de 1944	»	»	»	»
58	Tesoro. Certificaciones. Segundo semestre de 1944	1.242.236,35	1.242.236,35	»	»
84	Tesoro. Certificaciones. Primer semestre de 1945	29.898,07	1.223.874,76	»	1.193.976,69
	Tesoro. Certificaciones. Segundo semestre de 1944	»	»	»	»
83	Corporaciones. Primer semestre de 1945	210.153,52	27.6566,08	»	66.412,56
61	Corporaciones. Segundo semestre de 1944	217.521,79	217.521,79	»	»
62	Recaudadores. Voluntaria. Cuarto trimestre de 1944	413.370,05	413.370,05	»	»
80	Recaudadores. Voluntaria. Primer trimestre de 1945	6.401.669,86	6.417.651,38	»	15.981,52
63	Recaudadores. Ejecutiva. Cuarto trimestre de 1944	2.687.964,58	2.687.964,58	»	»
81	Recaudadores. Ejecutiva. Primer trimestre de 1945	2.727.219,11	438.933,33	2.288.285,78	»
	Recaudadores. Ejecutiva. Cuarto trimestre de 1944	»	»	»	»
	Recaudadores. Ejecutiva. Primer trimestre de 1945	»	»	»	»
	Recaudadores. Ejecutiva. Segundo trimestre de 1944	»	»	»	»
64	Recaudadores. Certificaciones. Segundo semestre de 1944	1.249.702,02	1.249.702,02	»	»
82	Recaudadores. Certificaciones. Primer semestre de 1945	1.223.874,76	30.044,22	1.193.830,54	»
54	Presupuesto de Contribuciones	146.223,01	370.966,61	»	224.743,60
	Recaudación de Contribuciones	»	»	»	»
55	Depositario. Contribuciones	6.751.188,37	6.118.289,04	632.899,33	»
56	Tesoro. Valores. Primer semestre de 1944	»	114.742,41	»	114.742,41
39	Corporaciones. Segundo semestre de 1943	»	10.667,25	»	10.667,25
60	Corporaciones. Primer semestre de 1944	9.835,25	»	9.835,25	»
65	Organismos cedentes de recaudación. Cuenta de diferencias	»	2.674,15	»	2.674,15
66	Presupuesto extraordinario A	16.375.429,24	16.375.429,24	»	»
67	Depositario. Presupuesto extraordinario A	10.000.000,00	7.396.545,88	2.603.454,12	»
68	Presupuesto extraordinario A. Capítulo 2.º Bienes provinciales	1.375.429,24	»	1.375.429,24	»
69	Idem idem. Capítulo 13. Crédito provincial	15.000.000,00	10.000.000,00	5.000.000,00	»
70	Idem idem. Capítulo 1.º Obligaciones generales	4.332.723,29	4.436.321,96	»	103.598,67
71	Idem idem. Capítulo 4.º Bienes provinciales	51.129,48	1.375.429,24	»	1.324.299,76
72	Idem idem. Capítulo 11. Obras públicas y edificios provinciales	1.967.427,08	9.308.262,81	»	7.340.835,73
73	Idem idem. Capítulo 15. Crédito provincial	954.415,23	1.055.415,23	»	101.000,00
74	Idem idem. Capítulo 18. Imprevistos	105.890,35	200.000,00	»	94.109,65
75	Presupuesto extraordinario de caminos y vías provinciales	3.017.457,29	3.017.457,29	»	»
76	Depositario. Presupuesto extraordinario C	3.017.477,75	362.113,69	2.655.364,06	»
77	P. E. C. Capítulo 3.º Subvenciones y donativos	3.017.457,29	3.017.477,75	»	20,46
78	P. E. C. Capítulo 11. Obras públicas y Edificios provinciales	407.357,47	3.017.457,29	»	2.610.099,82
87	Presupuesto ordinario. Granja Escuela José Antonio	48.746,66	176.388,81	»	»
88	Depositario. Granja Escuela José Antonio	176.388,81	47.981,39	128.407,42	127.642,15
	<b>TOTALES.</b>	<b>185.054.659,63</b>	<b>185.054.659,63</b>	<b>51.996.027,05</b>	<b>51.996.027,05</b>

Valladolid, 7 de Mayo de 1945.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 9 de Mayo de 1945.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial», a los efectos correspondientes.—Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

# SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

## Jefatura Provincial de Valladolid

### Precios de artículos controlados por este Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1945-46

Precios de artículos controlados por el Servicio Nacional del Trigo, que regirán en la provincia de Valladolid en la actual campaña 1945-46 (1 de Junio de 1945 hasta 31 de Mayo de 1946):

PRODUCTOS	COMPRAS (PESETAS POR QUINTAL MÉTRICO)		VENTAS (PESETAS POR QUINTAL MÉTRICO)	
	FORZOSO	EXCEDENTE	FORZOSO	EXCEDENTE
<b>Cereales panificables</b>				
Trigo Manitoba 1. <sup>a</sup> .....	90,50 + 72	90,50 + 140	Precio base de la variedad más 72 pesetas de prima, más 1,50 de molinos maquileros, más 3 pesetas de beneficio industrial, más lo que mensualmente se acuerde para Caja de Compensación de Transportes.	Precio base de la variedad, más 3 pesetas, más 140 pesetas.
Idem ídem 2. <sup>a</sup> .....	88,50 + 72	88,50 + 140		
Idem ídem degenerado .....	86,50 + 72	86,50 + 140		
Idem Aragón 0-3, Riallo, Cuaderna, Littorio, Tiriamo-Diritto, Piave, Sierra Nevada, y Terminillo .....	87,50 + 72	87,50 + 140		
Idem Catalán y Monegro .....	87,00 + 72	87,00 + 140		
Idem Candeal, Mentana, Apulia, Precoce, Fanfulla, Reno y Balilla .....	84,00 + 72	84,00 + 140		
Idem Empedrado y Rojo .....	83,25 + 72	83,25 + 140		
Idem L-4 y J-1 .....	82,50 + 72	82,50 + 140		
Centeno .....	77,00 + 72	77,00 + 140		
Maíz .....	79,00 + 72	79,00 + 140		
Igualistas: Trigo .....	Precio de la variedad más 10 pesetas.			
Consumo: Trigo, Centeno y Maíz de productores, rentistas o igualistas .....	Precio de la variedad sin primas		Precio de la variedad, más 3, más 1,50 pesetas.	
<b>Cereales de pienso</b>				
Alpiste .....	120	—	120,00 + 3,00	—
Avena .....	66	Si se entrega al S. N. del T. antes del 1-1-1946 tendrá una bonificación de 50 pesetas.	Precio base más 50 más 3 pesetas si fué de lo recibido hasta el 1-1-1946; precio base más 3 pesetas, caso contrario.	Precio base de la variedad más 70, más 3 pesetas.
Cebada caballar .....	70			
Idem tremesina .....	74			
<b>Legumbres de pienso</b>				
Algarrobas .....	105,00	105,00 + 10	105,00 + 3	105 + 10 + 3
Guisantes .....	78,00	78,00 + 10	78,00 + 3	78 + 10 + 3
Habas pequeñas .....	125,00	125,00 + 70	125,00 + 3	125 + 70 + 3
Idem mazaganas .....	132,00	132,00 + 70	132,00 + 3	132 + 70 + 3
Veza .....	77,00	77,00 + 10	77,00 + 3	77 + 10 + 3
Yeros .....	76,00	76,00 + 10	76,00 + 3	76 + 10 + 3
Garbanzos negros .....	82,00	—	82,00 + 3	—
<b>Salvados y restos de limpia</b>				
Salvado del 90 por 100 rendimiento .....	50,00	—	50,00 + 3	—
Restos de limpia .....	40,00	—	40,00 + 3	—
Trigos a Intendencias de los Ejércitos .....	Venta de cualquier variedad .....		132,00 + 3	

Las legumbres de pienso y consumo experimentarán un aumento en su precio de venta, en la cuantía que se determinará y por el concepto de esterilización y desinfección, cuando aquéllas sean sometidas a estas operaciones.

Valladolid, 30 de Junio de 1945. — El jefe provincial.

1.743